

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 151.

Viernes 22 de Marzo.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Marzo.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES.

## Secretaría.

CIRCULAR NUM. 21.

Reproducida en el Boletín oficial núm. 144 correspondiente al 9 del actual la Real orden de 2 del mismo dictando reglas para la aplicación del suero Roux y medidas para que puedan ser conocidos los casos de difteria en que se haga uso de dicho agente terapéutico, encargo á los señores Subdelegados de medicina y Médicos titulares ó particulares de la provincia, el más exacto cumplimiento de cuanto la mencionada Real resolución previene, advirtiendo á los últimos que no habiendo sido suprimidas por este Gobierno de provincia las Subdelegaciones de Sanidad en los partidos cuyos Juzgados lo fueron por Real decreto de 29 de Agosto de 1893, deberán entenderse con los

Subdelegados de los distritos que constituían la antigua división territorial judicial.

Encargo también á los señores Alcaldes faciliten á los Médicos y Subdelegados el cumplimiento que se les ordena, y al efecto notificarán á los primeros, no sólo esta resolución, sino cuantas aparezcan en el Boletín de que deban tener conocimiento.

Cáceres 21 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Joaquín María Gastón.

## Pesas y medidas.

CIRCULAR NUMERO 22.

Debiendo continuarse la contratación periódica anual de todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar, existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Trujillo en los días 25, 26 y 27 del mes actual y en el de Logrosán en los días 29, 30 y 31 del mismo mes, á cuyo efecto quedará instalada la oficina de comprobación en la cabeza de partido durante dichos períodos.

Los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos que dichos partidos judiciales comprenden, se atenderán, para el cumplimiento de este servicio, á todas las prescripciones de la Circular de este Gobierno, núm. 14, publicada en el Boletín oficial de esta provincia del 11 de Enero del presente año.

Cáceres 22 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Joaquín María Gastón.

## CUERPO NACIONAL de Ingenieros de minas.

Jefatura de Cáceres.

Visto el escrito presentado con fecha 21 del actual por D. Guillermo Orchardson, vecino de Cartagena, concesionario de las minas tituladas «Matemática», número 4.623, y «Nuestra Señora del Carmen», núm. 4.624, ambas del término municipal de Cáceres, en el que pide se le admita la renuncia voluntaria que hace de ellas, y teniendo en cuenta que el interesado justifica con la presentación de los recibos talonarios haber satisfecho hasta el trimestre actual inclusive la tributación de canon superficial correspondiente á las mismas y que por lo tanto no tiene débito alguno que solventar con la Hacienda, en virtud de lo que disponen el último párrafo del artículo 23 de las Bases generales y art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, y puesto que en las minas de referencia no se ha llevado á cabo por el renunciante trabajo alguno de explotación, con esta fecha el Sr. Gobernador ha tenido á bien conceder lo que en la mencionada solicitud se pretende, decretando la caducidad de las concesiones referidas «Matemática» y «Nuestra Señora del Carmen», y declarando francos y nuevamente registrables los terrenos de sus respectivas demarcaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 22 de Marzo de 1895.

—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

## COMISARIA DE GUERRA DE CÁCERES.

Transportes.—12.ª Sección.—Excelentísimo Sr.—En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 29 de Mayo último por el Director de la Compañía de Ferrocarriles de Carriena á Zaragoza, protestando de la aplicación de tarifa en las liquidaciones practicadas por la Intervención general de Guerra en sus cuentas de transportes militares correspondientes al mes de Noviembre del año anterior, con motivo de haber considerado como formando cuerpo los pasajes de individuos que viajaban agrupados en unas listas de embarco y solicitando, en su consecuencia, el abono de la diferencia de tasa aplicada á varias carpetas de dicha cuenta, teniendo presente que, si bien dichos individuos cuyo transporte fué objeto de las deducciones practicadas, figuraban agrupados en listas colectivas, no por eso viajaban en corporaciones, sino que lo hacían como reservistas que iban á incorporarse, llamados para este fin por el Real decreto de 4 del citado Noviembre; considerando que el hecho de no ir cada uno de los citados reservistas provisto de su correspondiente lista individual de embarco, solo puede obedecer al objeto de ahorrar trabajo, abreviándolo con la formación de listas colectivas, circunstancia que, aunque se considerase como falta de los Alcaldes que autorizaron dichos documentos no puede hacerse responsable de ella á la empresa ferroviaria, como resultaría con las bajas practicadas, reduciendo el precio de dichos transportes de la mitad á la cuarta parte del de tarifa, y reconociendo la necesidad, ya que no de modificar lo prevenido en el reglamento de transportes militares, cuyo espíritu obedece á un criterio preciso, de ampliar, al menos su art. 56, para hacer clara y menos expuesta á dudas su interpretación en este orden concreto de casos, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Central de transportes de la Consultiva de Guerra, ha tenido á bien resolver que la reclamación de la Compañía del Ferrocarril de Carriena á Zara-

goza es fundada, puesto que no puede hacérsela responsable por la falta de los Alcaldes de no haber expedido listas individuales y que se amplie el citado art. 56 del reglamento de transportes, añadiendo lo siguiente al final de su tercer párrafo: «y esta circunstancia se expresará precisamente en la casilla de observaciones por los Comisarios de transportes, ó quienes tengan su representación legal.» De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.—Lopez Dominguez.—Sr. Ordenador de pagos de Guerra.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Juan García Caballero.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**  
de la provincia de Cáceres

**Negociado de Consumos.**

*Circular.*

La adopción de medios por los Ayuntamientos y asociados para hacer efectivo el cupo de Consumos en sus localidades respectivas según el art. 44 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, se acordará en el primer mes del último trimestre de cada año económico y sus operaciones deberán quedar terminadas antes del día 15 del segundo mes de dicho trimestre.

La buena administración exige en los servicios que la están encomendados, una marcha ordenada y puntualidad en los mismos, fines que me hallo dispuesto á que se cumplan por todos los medios que los Reglamentos y disposiciones vigentes me confieren.

A este objeto llamo la atención de las corporaciones municipales significándoles la importancia de los expedientes de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos en sus distintas formas, de conciertos gremiales voluntarios, arriendo á venta libre y con exclusiva en las ventas, lo que han de justificar antes de autorizar el repartimiento vecinal en el caso de ser este el medio á que haya de apelarse por falta de resultado en los anteriores.

Se hace preciso, por lo tanto, que dichos expedientes estén terminados y alcancen la aprobación de estas oficinas dentro del término hábil, para que puedan tener lugar las operaciones ulteriores.

Al efecto he acordado que desde la inserción de la presente en el Boletín oficial hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, presenten todos los Ayuntamientos de esta provincia los expedientes de conciertos y subastas que hayan celebrado.

Espero del celo de las corporaciones á quienes me dirijo, que no darán lugar á nuevas excitaciones, cumpliendo el servicio que se les reclama con la puntualidad que se recomienda, evitando que esta Ad-

ministración tenga que adoptar medios coercitivos para conseguirlo.

Cáceres 14 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. I., Luis Perate.

**Impuesto del 1 por 100.**

*Circular.*

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido á esta oficina las certificaciones de los pagos realizados durante el primero y segundo trimestre del actual ejercicio, así como aquellos que lo han verificado no lo han hecho en debida forma, se les advierte á todos los de esta provincia se sirvan efectuarlo dentro del actual mes, teniendo especial cuidado en que dichas certificaciones estén debidamente reintegradas y que sean copia literal del libro de salida de caudales con arreglo al siguiente modelo:

**D.... Secretario del Ayuntamiento de....**

Certifico: Que examinados los libros de salida de caudales de este municipio, resultan que durante el..... trimestre de este ejercicio, se han satisfecho por esta caja por los conceptos y presupuestos que á continuación se expresan las cantidades siguientes:

Fecha del pago.			CONCEPTO.	Cantidades del pago.	
Día.	Mes.	Año.		Ptas.	Cts.
Fecha correlativa.)			Presupuesto 189 9		
			Presupuesto corriente		

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la Administración de Hacienda, expido la presente visada por el Sr. Alcalde.

En..... á .. de..... de 1895.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos. Cáceres 15 de Marzo de 1895.—P. I., Luis Perate.

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.**

**Edicto.**

D. Francisco Múgica, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta, en pública subas-

ta, de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 19/94 con arreglo á lo prevenido en el art. 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 4 del mes de Abril á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

**LOTE ÚNICO.**

*Tasación.*

	Pesetas.
Una ruleta completa. ....	40

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara á 18 de Marzo de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

**Edicto.**

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta, en pública subasta, de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 4/95 con arreglo á lo prevenido en el art. 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 4 del mes de Abril á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

**LOTE ÚNICO.**

*Tasación.*

	Pesetas.
Un Riffe Americano colt usado con una funda de lona .....	20

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara á 18 de Marzo de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

**AGENCIA EJECUTIVA**

**ZONA DE GARROVILLAS.**

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.**

*Edicto de segunda subasta de fincas*

D. Pascual Faubel Sanarau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 23 de Diciembre en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribucion Territorial correspondiente al primero y segundo trimestre de 1894 á 1895, se sacan á

pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cnts.
Joaquina Gonzalez Solana.—Olivar en la Solana de la Sierra de la Montaña, de una fanega 6 celemines de tercera.....	240	
José Javato Serra.—Tierra de pasto y labor en Manchones de Casa Salor, de 2 celemines de segunda.	146	66
Cándido Perez Delgado.—Tierra de pasto y labor en Carrascal de Salor, de una fanega 2 celemines de segunda.....	360	
María Barra.—Viña en el Cerro del Arcornoquito, de una fanega de tercera.....	160	
Agustin Barco Carrion.—Viña en el Barranco del Milano, de una fanega 9 celemines.....	200	
María Lancho Duque.—Olivar en la Montaña, de una fanega de tercera.....	160	
Tomás Mateo (viuda).—Viña en la Montaña, de tercera.....	40	
Manuela Quesada Cabanillas.—Tierra en Pimiento Amillarado.....	53	32
Francisco Rodriguez Gutierrez.—Viña en la Solana de la Montaña, de una fanega de tercera.	53	32
Juan Barbancho Prieto.—Tierra de pasto y labor en Pozo Morisco ó sitio de la Majada, de segun da.....	160	

La subasta se efectuará en calle Barrionuevo 39 de esta localidad, el día 26 de Marzo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora. Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Cáceres 18 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Pascual Faubel.

## Alcaldías Constitucionales.

CACERES.

Anuncio.

A las once de la mañana del jueves 28 del actual, tendrá lugar la subasta del acarreo de la almendrilla á los puntos de las Rondas donde el Ayuntamiento designe; se verificará en las Casas Consistoriales ante mi autoridad con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo las condiciones económicas que obran en el expediente, el cual se haya de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al siguiente modelo.  
Cáceres 17 Marzo 1895.—El Alcalde, J. Enciso.

Modelo de proposición.

D. F.... de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de (tal fecha) y de las condiciones para la adjudicación en pública subasta del transporte de almendrilla á los puntos de las Rondas donde la Excelentísima Corporación designe, se comprometo á prestar expresado servicio, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Corporación, (por la cantidad de.... (la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, en letra, por la que se comprometo á ejecutar este servicio).

Anuncio.

A las once y media de la mañana del jueves 28 del actual, tendrá lugar la subasta, por término de cuatro años, del servicio de la limpieza pública de esta ciudad. Se verificará en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad y con las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Enero de 1883, bajo las condiciones económicas que obran de manifiesto en el expediente que existe en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al siguiente modelo.

Cáceres 17 de Marzo de 1895.—El Alcalde, J. Enciso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia de (tal fecha) y de las condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de la limpieza pública de esta capital, me comprometo á tomar á mi cargo expresado servicio con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Corporación, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se comprometo á la ejecución de este servicio).

Fecha y firma del solicitador.

GARCIAZ.

Subasta de consumo.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 96, y horas de once á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 7.820 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 4.131 pesetas 44 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta no diere resultado se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Garciaz á 13 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Díez.—El Secretario accidental, Ildefonso Palacios.

SANTA ANA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de 1895 á 96, se hace necesario que tanto los contribuyentes vecinos y frastasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones de su riqueza por rústica, urbana y pecuaria, desde que se formó el apéndice del año anterior y durante el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañadas de los títulos de propiedad; advertidos que transcurrido dicho término, no se admitirán las que se presenten.

Santa Ana 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Julian Mayordomo.

VALDEHUNCAR.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Hallándose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base para la derrama de dicha contribución en el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término pueden hacer los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Valdehúncar 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Julian Ramos.

DELEITOSA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria, de esta villa que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, se anuncia al público durante el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado el mismo no serán admitidas.

Deleitosa 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. A., el primer Teniente, Miguel Mateo.

HERRERA DE ALCANTARA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial que me honro presidir el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente al ejercicio económico próximo de 1895 á 96, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el

Boletín oficial, en dicho período de tiempo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas porque pasado que sea no serán atendidas por justas que fueran.

Herrera de Alcántara 13 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Nacarino.

PEDROSO.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente día al en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que á sus intereses convengan.

Pedroso 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Padrón industrial.

Con objeto de que sirva de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público el padrón de industrial de este pueblo. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los industriales en él comprendidos puedan examinarle durante el término de ocho días, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no serán atendidas.

Pedroso 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Alonso.

CECLAVIN.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución, para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo término podrán los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarlo y deducir las reclamaciones de agravios que á su derecho convenga.

Ceclavin 17 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Tesifón del Rio.

ROBLEDILLO DE LA VERA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico próximo de 1895 á 1896, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayunta-

miento por el término de quince días, para que durante dicho término puedan los vecinos y hacendados forasteros hacer las reclamaciones que a su derecho conviniere.

Robledillo de la Vera 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Francisco Vera.

#### *Padrón industrial.*

Rectificado el de este término municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Robledillo de la Vera 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Francisco Vera.

#### VILLA DEL REY.

#### *Padrón industrial.*

En cumplimiento a lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón de subsidio industrial de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el año económico de 1895 a 96, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en el cual los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que a su derecho crean justas.

Villa del Rey 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Julian Moreno.

#### ALDEANUEVA DEL CAMINO.

#### *Padrón industrial.*

Terminado por esta Alcaldía el padrón de industriales que han de contribuir por expresado concepto durante el ejercicio económico de 1895 a 1896, se anuncia al público durante el término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo juzguen conveniente y en su vista poder producir las reclamaciones que les convenga, advirtiéndole que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Aldeanueva del Camino a 16 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Esteban de la Fuente.—De su orden, Andrés Marugán, Secretario.

#### MALPARTIDA DE CACERES.

#### *Padrón industrial.*

En cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo, por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria

ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad a lo que el artículo 7.º del citado decreto preceptúa.

Malpartida de Cáceres a 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Fernando Moreno.

#### HERRERUELA.

#### *Padrón industrial.*

Conforme con lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial correspondiente al ejercicio económico próximo de 1895 a 1896, el cual se encuentra expuesto al público desagraviado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los industriales en el comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Herreruela 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antolín Chaparro.

#### GARCIAZ.

#### *Padrón industrial.*

El padrón industrial de este pueblo, rectificado conforme al artículo 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se halla expuesto al público desagraviado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días; en expresado plazo pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que les convenga.

García a 17 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Díez.

#### TORREMOCHA.

#### *Padrón industrial.*

Conforme a lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial correspondiente al ejercicio próximo de 1895 a 96, permaneciendo a público desagraviado en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los industriales que gusten y deducir las reclamaciones que crean conveniente en contra del mismo.

Torremocha 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, G. Bonilla.

#### SEGURA.

#### *Padrón industrial.*

Se halla terminado y expuesto al público el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 a 96. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los industriales en él comprendidos puedan examinarlo libremente durante el término de ocho días, que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho término no serán atendidas.

Segura 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Severiano Perez.

#### IBAHERNANDO.

#### *Padrón industrial.*

El padrón industrial de esta villa rectificado como preceptúa el art. 63 del Reglamento y que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 a 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, para que los industriales en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Ibahernando a 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, F. Fernandez.

#### BELVIS DE MONROY.

#### *Padrón industrial.*

Terminado por esta Alcaldía el padrón de industriales que han de contribuir por expresado concepto durante el ejercicio económico de 1895 a 96, se anuncia al público durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo juzguen conveniente y en su vista poder producir las reclamaciones que les convengan, advirtiéndole que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Belvis de Monroy 16 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Gorgonio Parra.

#### SANTA ANA.

#### *Padrón industrial.*

El padrón de esta villa que ha de servir de base a la matrícula del próximo ejercicio económico, se halla rectificado y de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Santa Ana 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Julian Mayordomo.

#### VALDEOBISPO.

#### *Padrón industrial.*

Rectificado el padrón de esta villa, conforme a lo preceptuado en el art. 63 del Reglamento vigente, que ha de servir de base a la matrícula para dicha contribución en el año de 1895 a 96; se halla de manifiesto por el término de ocho días, para que dentro de expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Valdeobispo 10 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Santos Albalá.

#### HERRERA DE ALCANTARA.

#### *Padrón industrial.*

El padrón industrial de esta villa rectificado como preceptúa el artículo 63 del Reglamento y que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 a 96 se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los industriales en el comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Herrera de Alcántara 13 de Marzo 1895.—El Alcalde, José Nacarino.

#### LA CUMBRE.

#### *Vacante de Médico titular.*

Por haber cesado el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de facultativo municipal de medicina y cirugía de esta villa, la cual se trata de proveer, dotada con el haber anual de 900 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia médica a 100 familias pobres, expositos y transeúntes, teniendo libertad el profesor contratar iguales con los vecinos no pobres, lo que puede producir 3000 pesetas ó más en atención a la importancia de la población.

El contrato durará cuatro años según ya tiene acordado la Junta municipal.

Lo que se hace público con el fin de que los aspirantes puedan hacer sus solicitudes que remitirán debidamente documentadas a esta Alcaldía en el plazo de treinta días que empezarán a contarse desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, siendo desestimadas las que posteriormente se presenten.

La Cumbre 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Miguel Casero.

#### TORREMOCHA.

#### *Vacante de Médico Cirujano.*

Terminando el contrato con el facultativo titular en 30 de Junio próximo y sin perjuicio de cumplirse los demás requisitos que se disponen en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se publique la vacante por el término de sesenta días, en cuyo tiempo remitirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que pretendan dicha plaza, que se halla dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con obligación de asistir a las familias pobres que el Ayuntamiento designe y demás servicios benéficos sanitarios que el Reglamento señala.

Torremocha a 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, G. Bonilla.

#### TORNAVACAS

#### *Vacante de Médico-Cirujano.*

Por tener que ausentarse de esta localidad por motivos de familia el Médico Cirujano titular de la misma, se anuncia la vacante por término de treinta días contados desde esta fecha.

La dotación consiste en 1.000 pesetas y otras 1.000 por los servicios de quintas y demás que se encomienden fuera de las obligaciones del Reglamento, así como por la cirugía menor.

El Profesor podrá recaudar otras 1.000 pesetas por iguales en virtud de reparto que hace una Comisión de vecinos. Las solicitudes documentadas se dirigirán al Alcalde.

Tornavacas a 17 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio de la Cruz.

#### CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ  
Portal Llano número 19.